



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria
Demandado	Carlos Mauricio Velásquez Brando
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00669-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Remitirá a la parte demandada el escrito de la demanda, anexos y subsanación, dado que no se solicitaron medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
2. Aportará nuevo poder especial en el que se identifiquen de manera clara los asuntos de la demanda, esto es, deberá individualizar correctamente el título valor base de recaudo, toda vez que en el poder se referencian obligaciones adicionales y no el pagaré No. 02-00616506-03.
3. Deberá allegar el poder al que se refiere el numeral anterior, siguiendo lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, se allegará constancia de que el poder conferido se remitió desde el correo de Scotiabank Colpatria.
4. De acuerdo con el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, aportará las evidencias correspondientes, en específico las comunicaciones con el demandando, mediante las cuales este le suministró a la parte actora el correo electrónico que se referencia en el acápite de notificaciones.
5. Suministrará el documento que certifique que el correo de Scotiabank Colpatria mencionado, es el que se destinó para realizar notificaciones judiciales, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente

integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**215606188459b1b7c185451829f75825560f49349c569d220ea8351e22f
4a923**

Documento generado en 14/07/2021 05:27:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>